REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ
Dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2115
RADICADO N° 2020-00234-00

En vista de que la liquidación del crédito presentada por la demandante, no fue objetada por la parte pasiva (21 y 22 exp. digital), y está acorde con el mandamiento de pago librado, se le imparte su APROBACIÓN legal, conforme el num. 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ AMPARO ÁLVAREZ PULGARÍN
J u e z (E.)

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 57** fijado en la página web de la Rama Judicial el **23/11/2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA